

# La inacción de la Inteligencia Artificial en el arbitraje en equidad: Un análisis crítico de sus limitaciones epistemológicas y prácticas en la resolución de conflictos

THE INACTION OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE IN EQUITY  
ARBITRATION: A CRITICAL ANALYSIS OF ITS EPISTEMOLOGICAL  
AND PRACTICAL LIMITATIONS IN CONFLICT RESOLUTION

*Camila Abad Quevedo\**

*Recibido/Received: 15/09/2024*

*Aceptado/Accepted: 03/02/2025*

**SUMARIO:** 1. Introducción. 2. Enfoques conceptuales en el arbitraje en equidad: un estudio crítico de las bases teóricas y sus implicaciones aplicadas en la resolución de conflictos. 2.1. Limitaciones inherentes de la Inteligencia Artificial en el arbitraje en equidad: restricciones epistemológicas, metodológicas y normativas en la resolución de conflictos impacto de la automatización en la equidad y la justicia. 3. Impacto de la automatización en la equidad y la justicia. 4. Conclusiones.

**RESUMEN:** Este estudio explora el impacto de la Inteligencia Artificial en el campo legal, particularmente en su rol en el arbitraje en equidad. A pesar de los avances en procesamiento de lenguaje natural, la Inteligencia Artificial depende de algoritmos humanos y carece de voluntad propia, lo que puede generar sesgos y limitaciones éticas. La investigación explora cómo la falta de comprensión de contextos humanos y matices éticos afecta su efectividad en el arbitraje en equidad, donde la sensibilidad al contexto y el juicio ético son esenciales. En Ecuador, con problemas como la corrupción y tecnología obsoleta, el arbitraje y la mediación se consideran soluciones viables. Este análisis resalta las desventajas de la Inteligencia Artificial en el arbitraje en equidad y subraya la necesidad de supervisión humana para asegurar la equidad y los principios de confidencialidad e imparcialidad.

\* Estudiante de Derecho Universidad de Cuenca y del programa WIPO-Harvard Law School Patent Law and Global Public Health ("PatentX").

**PALABRAS CLAVE:** Inteligencia Artificial, Arbitraje en Equidad, Resolución de Conflictos, Automatización y sesgos algorítmicos

**ABSTRACT:** This study explores the impact of Artificial Intelligence in the legal field, particularly in its role in equity arbitration. Despite advances in natural language processing, Artificial Intelligence relies on human-made algorithms and lacks its own will, which can lead to biases and ethical limitations. The research examines how the lack of understanding of human contexts and ethical nuances affects its effectiveness in equity arbitration, where sensitivity to context and ethical judgment are essential. In Ecuador, with issues such as corruption and outdated technology, arbitration and mediation are considered viable solutions. This analysis highlights the disadvantages of Artificial Intelligence in equity arbitration and emphasizes the need for human supervision to ensure fairness and uphold principles of confidentiality and impartiality.

**KEYWORDS:** Artificial intelligence, Arbitration in Equity, Conflict Resolution, Automation and Algorithmic biases.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Inteligencia Artificial (en adelante “IA”) es una tecnología que ha avanzado significativamente, al punto de realizar actividades que antes eran exclusivas de los humanos. Entre sus capacidades, destaca el procesamiento de lenguaje natural, que permite a las máquinas comprender, interpretar y generar texto de manera automatizada. Sin embargo, aún cuando parece actuar por sí misma, la IA carece de autonomía en el sentido humano, es decir, no posee libre albedrío, ni voluntad como sentires propios.

La IA está siendo incorporada en diversos ámbitos en los que interactúa con la cotidianidad de la vida de las personas, como la generación de noticias, la focalización de información y la determinación de la credibilidad, todo ello basado en el análisis de datos digitales. Respecto a la relación entre IA y Derecho, resulta evidente la creciente importancia de abordar las resoluciones judiciales o arbitrales respaldadas por la IA.

La IA se presenta como una herramienta prometedora para mejorar la eficiencia y precisión en la resolución de conflictos dentro del sistema judicial, al reducir los sesgos humanos. Sin embargo, su aplicación en el arbitraje en equidad, caracterizado por la necesidad de una aproximación flexible, justicia

contextualizada y sensibilidad a las circunstancias específicas de cada caso, enfrenta desafíos significativos. El debate se intensifica cuando se contempla la posibilidad de reestructurar el Sistema de Justicia a través de la incorporación de entidades no humanas en lugar de actores humanos. Tal transformación podría alterar radicalmente los principios de equidad y justicia que fundamentan el sistema jurídico, cuestionando su capacidad para abordar las sutilezas y complejidades inherentes a la naturaleza humana. La exploración de estos escenarios no solo es esencial para comprender las repercusiones de la tecnología en nuestra sociedad, sino también para preservar la integridad de los valores humanos en un mundo en constante evolución tecnológica. Por ello, este ensayo examina las limitaciones de la IA en este ámbito, analizando cómo sus características intrínsecas pueden afectar la capacidad para resolver conflictos de manera justa y equitativa. Además, explora las implicaciones éticas y prácticas de su implementación en el Derecho, con un enfoque en las posibles repercusiones sobre la justicia y la equidad en los procesos resolutivos.

En el contexto jurídico de Ecuador, la Ley de Arbitraje y Mediación (en adelante “**LAM**”) establece dos modalidades de arbitraje: en derecho y en equidad<sup>1</sup>. Estos enfoques responden a la necesidad de ofrecer mecanismos alternativos de resolución de conflictos que puedan ajustarse a las particularidades de cada caso. Mientras que el arbitraje en derecho se fundamenta en la aplicación estricta de normas legales, el arbitraje en equidad se distingue por su flexibilidad, permitiendo a los árbitros emitir decisiones basadas en un juicio ético y una comprensión contextual del conflicto.

Este tipo de arbitraje, centrado en la justicia equitativa, confiere al árbitro la facultad de resolver disputas conforme a su “*leal saber y entender*”, lo que implica un análisis más amplio y adaptativo que considera las circunstancias específicas de las partes involucradas. Sin embargo, la creciente incorporación de la IA en procesos arbitrales plantea interrogantes sobre su eficacia, particularmente en el arbitraje en equidad, donde la sensibilidad contextual y el juicio ético son esenciales.

La capacidad de la IA para procesar grandes volúmenes de datos y generar decisiones automatizadas ha generado expectativas sobre su potencial para mejorar la eficiencia del arbitraje. La Organización Mundial de Propiedad Intelectual (en adelante “**OMPI**”) señala que la IA mediante aprendizaje automático supervisado, es un tipo de *machine learning* en el que el algoritmo

---

1 Ley de arbitraje y mediación, Artículo 2 (2), RO No. 417, 14/12/2006.

adquiere conocimiento a partir de un conjunto de datos etiquetados<sup>2</sup>. Estos datos establecen una relación entre una entrada determinada y un resultado específico, comúnmente conocidos como datos de entrenamiento. No obstante, su aplicación en el arbitraje en equidad enfrenta limitaciones significativas. La IA, aunque poderosa en el análisis de datos, carece de la habilidad para captar y valorar las sutilezas del contexto humano, la intencionalidad de las partes y las complejidades éticas involucradas en cada caso. Estos factores son cruciales para alcanzar una resolución equitativa que refleje adecuadamente las particularidades de cada conflicto.

Asimismo, la automatización del arbitraje en equidad podría comprometer principios fundamentales como la confidencialidad y la imparcialidad. Los algoritmos de IA, sujetos a sesgos inherentes en su programación, pueden afectar la integridad del proceso arbitral. Además, la necesidad de acceder a datos sensibles para entrenar estos sistemas plantea un desafío a la preservación de la confidencialidad, un principio esencial en el arbitraje.

Dada la complejidad y las limitaciones actuales de la IA, la intervención de árbitros humanos sigue siendo indispensable para garantizar decisiones justas y equitativas en procesos arbitrales. La supervisión y el juicio humano son necesarios no solo para validar las decisiones generadas por IA, sino también para corregir posibles sesgos y asegurar que se mantengan los principios éticos y jurídicos que sustentan el arbitraje en equidad. Por lo tanto, mientras la tecnología puede complementar el proceso arbitral, la esencia del arbitraje en equidad radica en la capacidad humana para aplicar principios de justicia en contextos complejos y multifacéticos.

Esto nos lleva a preguntarnos sobre la IA que toma decisiones sin intervención humana, y si las máquinas pueden hacerse responsables de sus acciones. De igual manera debemos considerar el impacto de las máquinas que requieren recarga de energía por intervención humana, o la influencia del desarrollo y entrenamiento en su autonomía. Por lo tanto, se plantea la necesidad de analizar la moralidad de las acciones llevadas a cabo por la IA.

Aunque esta tecnología no es capaz de razonar ni de proporcionar justificaciones para sus acciones, sí es posible evaluar su comportamiento en función de los valores y responsabilidades de sus creadores. Las personas y las empresas

---

2 Organización Mundial de Propiedad Intelectual, *Preparar el ecosistema de la innovación para la IA: Guía de políticas de PI*. Ginebra: OMPI, 2024.

que desarrollan estas tecnologías suelen tener objetivos económicos o políticos, y, al utilizar la tecnología para influir en la sociedad, se amparan en principios éticos y directrices para legitimar su aplicación. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, es posible que operen al margen de la ética, llegando incluso a violar Derechos Humanos.

Surge entonces la pregunta: ¿ES POSIBLE QUE LA IA PUEDA DESARROLLAR LAUDOS ARBITRALES EN EQUIDAD?. Desde una perspectiva humanista, es difícil concebirlo, ya que la electrónica difiere significativamente de la biología en términos de libertad y autoconciencia. A pesar de ello, existen discusiones y argumentos.

En este contexto, el presente ensayo, en primer momento realizará una aproximación conceptual a las concepciones sobre IA, al arbitraje en equidad y las implicaciones de la aplicación de IA. Posteriormente, realizará un análisis acerca de los retos de la IA en los métodos alternativos de resolución de conflictos y, finalmente, presentará una discusión entre la intersección de tecnología y laudos arbitrales.

## **2. ENFOQUES CONCEPTUALES EN EL ARBITRAJE EN EQUIDAD: UN ESTUDIO CRÍTICO DE LAS BASES TEÓRICAS Y SUS IMPLICACIONES APLICADAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

La IA se concibe como una herramienta avanzada diseñada para imitar ciertas capacidades cognitivas humanas, como el análisis de datos, la identificación de patrones y la toma de decisiones<sup>3</sup>. Sin embargo, es importante reconocer que, aunque las máquinas puedan ejecutar tareas de manera independiente, esta autonomía es puramente técnica y operativa. Las acciones de la IA están regidas por algoritmos desarrollados por humanos, lo que evidencia que su capacidad de toma de decisiones se sustenta en las directrices y datos previamente configurados. En este contexto, la ética y la moralidad de las decisiones que toma una IA no son inherentes al sistema, sino que reflejan los valores y principios de sus desarrolladores. Esto destaca la importancia de incorporar criterios éticos claros y moralmente aceptables durante el diseño y la programación de estos sistemas, especialmente en aplicaciones sensibles como la conducción autónoma y la justicia.

---

3 J. CABANELAS, *Inteligencia artificial ¿Dr. Jekyll o Mr. Hyde?* Mercados y Negocios, 40, 5-22. Universidad de Guadalajara, 2019.

Un aspecto peculiar de la IA es su capacidad para aprender y adaptarse a través de técnicas como el aprendizaje profundo (*deep learning*) y el aprendizaje automático (en adelante “*machine learning*”)⁴. El aprendizaje profundo, por ejemplo, imita el funcionamiento del cerebro humano en la creación de patrones y el análisis de datos sin supervisión, permitiendo que los sistemas identifiquen correlaciones complejas que serían difíciles de detectar manualmente. Por otro lado, el *machine learning* representa una subcategoría de la IA que dota a las máquinas de la habilidad de aprender a partir de datos y mejorar su rendimiento con el tiempo sin necesidad de programación explícita⁵. De acuerdo con lo señalado por Rodríguez-Torres et al.⁶, el *machine learning* se fundamenta en algoritmos que permiten a los sistemas computarizados analizar grandes volúmenes de datos, identificar patrones y tomar decisiones óptimas. Aunque, la IA y el *machine learning* son herramientas creadas por humanos, su capacidad para tomar decisiones fundamentadas está determinada por la calidad de los datos, los algoritmos empleados y los valores éticos integrados en su diseño. Estas tecnologías representan un avance significativo en la automatización y el análisis de datos, pero su desarrollo debe ir acompañado de una reflexión ética profunda para garantizar que sus aplicaciones sean responsables y beneficiosas para la sociedad. Solo de esta manera se podrá aprovechar todo su potencial sin comprometer los valores fundamentales que rigen la interacción humana.

En este sentido, si bien la IA, a través del *machine learning*, puede mejorar continuamente a partir de los datos que procesa, su desarrollo sigue dependiendo de seres humanos, quienes, a su vez, incorporan sesgos en los algoritmos que diseñan. Esto plantea un desafío importante, ya que dichos sesgos pueden perpetuarse o incluso amplificarse en los sistemas de IA. Un ejemplo claro de esta problemática se observa en el ámbito judicial, donde los operadores de justicia, al escuchar diversas posturas, tienen la oportunidad de mejorar sus creencias, ajustando o cuestionando sus sesgos cognitivos. En contraste, la IA, al estar limitada por la programación inicial y los datos utilizados para su entrenamiento, no tiene la capacidad de participar en debates o considerar puntos de vista diversos que podrían enriquecer su “criterio”.

---

4 A. RODRIGUEZ Y J RODRIGUEZ, *Diferencias y Aplicaciones de Big Data, Inteligencia Artificial, Machine Learning y Deep Learning*. *Dominio De Las Ciencias* < <https://doi.org/10.23857/dc.v10i3.3966>>. (20/01/2025).

5 A. RODRIGUEZ Y J RODRIGUEZ, N. 5.

6 *Ibíd.*

El uso de ciertas fuentes bibliográficas o autores específicos para entrenar a un sistema de IA puede acentuar estos sesgos, ya que la máquina reproducirá las creencias contenidas en esos datos sin someterlas a un proceso de crítica o contraste con otras perspectivas. Esto es especialmente relevante en contextos donde la socialización, la escucha activa y la interacción con diferentes puntos de vista son esenciales para alcanzar decisiones equilibradas y justas. Por ejemplo, los árbitros, al escuchar diferentes argumentos y valorar las posturas de las partes involucradas, no solo refinan su criterio, sino que también consideran factores emocionales y contextuales que una IA, incluso en sus niveles más avanzados, no puede interpretar ni procesar.

La superinteligencia artificial, como la describe Cabanelas, aunque teóricamente capaz de superar la capacidad humana en áreas como la creatividad científica y el aprendizaje colectivo, seguiría careciendo de la habilidad para interactuar emocional y socialmente<sup>7</sup>. Esto limita su capacidad para replicar las complejidades del juicio humano, donde factores como la empatía, las emociones y el contexto social desempeñan un papel crucial. Mientras que los seres humanos tienen la capacidad de ajustar sus creencias y decisiones a medida que interactúan con el entorno y con otras personas, la IA no posee esa flexibilidad inherente ni la capacidad de modificar su “perspectiva” en función de experiencias directas o emocionales.

El sistema judicial en Ecuador se enfrenta a desafíos significativos, como la corrupción, la ineficiencia en los procesos y la falta de actualización tecnológica, lo que ha debilitado su eficacia y la seguridad jurídica, pilares fundamentales de un Estado de Derecho. La gravedad de estos problemas ha llevado a declarar una emergencia en el Sistema Judicial, afectando la percepción pública y deteriorando la confianza en la justicia. En este contexto, los métodos alternativos de resolución de conflictos, como el arbitraje y la mediación, respaldados por el artículo 190 de la Constitución, se presentan como alternativas prometedoras debido a su flexibilidad, celeridad y eficiencia<sup>8</sup>.

En este marco, según lo establecido en la LAM, existen dos modalidades de arbitraje: 1) en derecho; y 2) en equidad. Es importante destacar que ambos tipos de arbitraje deben respetar los límites objetivos establecidos en el convenio arbitral. No obstante, a diferencia de los árbitros que resuelven en derecho, aquellos que fallan en equidad no están obligados a seguir las disposiciones

---

7 J. CABANELAS, N. 4.

8 Constitución de la República del Ecuador, Artículo 190 (1), RO No. 449, 20/10/2008.

legales sustantivas vigentes<sup>9</sup>, es decir, el arbitraje en equidad se distingue fundamentalmente por su énfasis en la justicia y la equidad, es decir, los árbitros que actúan bajo el principio de equidad están investidos de la facultad de dictar sus decisiones conforme a su “*leal saber y entender*”, quienes poseen la autoridad para emitir decisiones basadas en su propia interpretación ética y percepción de justicia, fundamentada en sus juicios personales más que en la estricta aplicación de normas legales preestablecidas. Esta prerrogativa les permite adoptar un enfoque metodológico más flexible y adaptativo, que considera las circunstancias particulares de cada caso específico.

El objetivo primordial de este tipo de arbitraje es alcanzar una resolución que emane de una evaluación ética y equitativa, ponderando tanto las particularidades intrínsecas del conflicto como las necesidades y circunstancias específicas de las partes en litigio. Así, no se limita a la aplicación mecánica de normas jurídicas, sino que busca proporcionar soluciones que reflejen una justicia contextualizada, adecuada a la naturaleza del caso y al equilibrio de los intereses en juego.

La doctrina sostiene que este enfoque de arbitraje facilita una resolución más flexible y justa de los conflictos, en palabras de Martínez, el arbitraje en equidad proporciona una plataforma para que los árbitros apliquen principios de justicia que trascienden la rigidez de las normas legales, permitiendo soluciones más adecuadas y contextualizadas<sup>10</sup>. Según Pérez, el arbitraje en equidad permite a los árbitros incorporar consideraciones éticas y contextualizadas que van más allá de la literalidad de las normas legales, favoreciendo así una resolución más ajustada a las particularidades de cada disputa<sup>11</sup>. De manera complementaria, Rodríguez y Fernández, argumentan que la aplicación del principio de equidad en el arbitraje ofrece una herramienta crítica para abordar casos en los que las normas jurídicas estrictas resultan insuficientes para lograr una justicia plena, al proporcionar un marco para una apreciación más completa y matizada de los intereses en juego<sup>12</sup>.

---

9 M. RODAS, *et al*, *El arbitraje en equidad y la constitucionalidad: una relación posible y necesaria*. USFQ Law Review, VOL. 7, 2024.

10 F. MARTINEZ, *Arbitraje en equidad: Teoría y aplicación en la práctica moderna*. Universidad de Derecho Avanzado, 2021.

11 J. PEREZ, *Teoría y práctica del arbitraje en equidad: Una aproximación contemporánea*. Universidad de Derecho Comparado, 2023.

12 S. RODRIGUEZ Y A. FERNÁNDEZ, *Equidad en el arbitraje: Principios, aplicaciones y evolución*. Editorial DERECHO GLOBAL, 2022.

## **2.1. LIMITACIONES INHERENTES DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ARBITRAJE EN EQUIDAD: RESTRICCIONES EPISTEMOLÓGICAS, METODOLÓGICAS Y NORMATIVAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

La incorporación de la IA en el arbitraje en equidad presenta una serie de limitaciones inherentes que impactan directamente su eficacia en este ámbito. En primer lugar, la sustitución de un árbitro humano por un sistema de IA plantea desafíos significativos en términos de la capacidad de decisión de dichos sistemas. La cuestión primordial radica en si un árbitro artificial sería capaz de realizar una adecuada subsunción jurídica, argumentación y emisión de laudos, dado que la inteligencia de la máquina se encuentra restringida a los datos y algoritmos introducidos en su programación.

Es fundamental reconocer que, al igual que en el Sistema Judicial tradicional, los algoritmos de la IA pueden verse afectados por sesgos humanos durante su creación y programación. Estos sesgos pueden comprometer la imparcialidad del proceso arbitral, generando una disfunción en el propósito de la IA de proporcionar una resolución justa y equitativa. Adicionalmente, en el contexto ecuatoriano, donde el uso del arbitraje en equidad es aún limitado, la capacidad de un sistema de IA para adquirir y actualizar información relevante es reducida. Esto implica que, en caso de errores, la máquina podría no ser capaz de identificar y corregir tales fallos de manera autónoma, lo que conlleva el riesgo de vulnerar los derechos de las partes involucradas.

En este contexto, es pertinente considerar la influencia de los principios de *soft law*<sup>13</sup> en el ámbito del arbitraje. Los instrumentos de *soft law*, como las directrices y recomendaciones elaboradas por Organizaciones Internacionales de arbitraje, proporcionan un marco normativo que puede guiar la implementación de tecnologías emergentes en la resolución de conflictos. Estos principios de *soft law*, aunque no vinculantes, pueden ofrecer orientaciones valiosas para la integración ética y efectiva de la IA en el arbitraje, ayudando a mitigar los riesgos asociados con el sesgo algorítmico y la falta de adaptabilidad en un

---

13 En la literatura, se considera ampliamente aceptada la definición del conjunto de instrumentos internacionales agrupados bajo el término *soft law*, caracterizados por su naturaleza no vinculante. Esta definición adopta un enfoque binario que diferencia entre dos categorías de normas de derecho internacional público: por un lado, las normas contenidas en tratados internacionales y aquellas derivadas de la costumbre internacional, las cuales poseen fuerza legal; y, por otro lado, las resoluciones, opiniones y recomendaciones, que carecen de dicho carácter vinculante.

entorno de arbitraje en equidad.<sup>14</sup>

En el ámbito del arbitraje, la confidencialidad es un principio cardinal que subyace a la razón por la cual las partes optan por este mecanismo de resolución de disputas. Este principio garantiza que la información revelada durante el proceso arbitral, así como los laudos emitidos, permanezcan confidenciales, protegiendo así los intereses y la privacidad de las partes. Sin embargo, la implementación de algoritmos de IA en el arbitraje plantea una amenaza significativa para la preservación de este principio.

Para que un sistema de IA pueda desempeñar funciones efectivas en la resolución de conflictos, es imperativo que acceda a datos específicos de casos previos con el fin de entrenar sus algoritmos y ajustar sus modelos de decisión. Este proceso requiere la introducción de información sensible y confidencial sobre casos concretos en el sistema, lo cual compromete directamente la confidencialidad inherente al proceso arbitral. En otras palabras, la necesidad de alimentar a la máquina con datos concretos para que esta pueda realizar una subsunción jurídica adecuada implica una violación del principio de confidencialidad, al exponer información delicada que tradicionalmente se ha protegido en el ámbito arbitral.

Este desafío resalta la tensión intrínseca entre la necesidad de información para el funcionamiento eficaz de los algoritmos de IA y la imperativa necesidad de mantener la confidencialidad del proceso arbitral. En consecuencia, la integración de la IA en el arbitraje plantea interrogantes fundamentales sobre la capacidad de esta tecnología para alinearse con los principios éticos y normativos que sostienen la confidencialidad en la resolución de disputas.<sup>15</sup>

De manera análoga, se subraya la importancia de poseer una capacidad decisoria que trascienda las meras cuestiones técnicas, incorporando el juicio y las habilidades individuales de los árbitros. Entre las competencias esenciales se incluyen: la capacidad para discernir la buena fe de las partes involucradas; la habilidad para interpretar el lenguaje corporal de los testigos durante sus declaraciones; y el sentido de justicia, crucial para la elaboración de un dictamen resolutivo. En el ámbito del arbitraje, los principios éticos y normativos son

---

14 R. JOHNSON, *Soft Law and the Future of Arbitration: Guiding Principles and Emerging Technologies*. International Arbitration Review, 2023.

15 L. GÓMEZ, *Arbitraje en equidad: Nuevas perspectivas y desafíos en la práctica contemporánea*. Editorial Jurídica y de Arbitraje, 2024.

fundamentales para el desarrollo del proceso. Sin embargo, al someter un caso a un sistema automatizado, en este caso, un árbitro artificial, surge la interrogante de cómo dicho sistema podría identificar y aplicar estos principios en relación con las partes involucradas.

Además del juicio de valor objetivo, se requiere una evaluación integral de los hechos y las circunstancias contextuales que rodean la disputa. Esta necesidad de un análisis exhaustivo pone de manifiesto la ineficacia inherente de un árbitro artificial en situaciones donde la documentación y los datos disponibles no son suficientes para abarcar toda la complejidad del conflicto. Por ende, la capacidad del árbitro artificial para abordar y resolver disputas de manera completa y justa queda seriamente comprometida cuando los elementos contextuales y subjetivos son determinantes en la resolución del caso.

En el ámbito del arbitraje en equidad, el principio del “*leal saber y entender*” confiere al árbitro la facultad de emitir decisiones basadas en su experiencia, juicio personal y comprensión contextual de los casos. Este enfoque permite al árbitro aplicar una perspectiva de equidad que no se limita a la mera interpretación técnica de las normas legales, sino que integra consideraciones éticas y contextualizadas del conflicto en cuestión.

En la práctica arbitral moderna, tecnologías emergentes como el *Conflict Checker* de Jus Mundi<sup>16</sup>, que facilita la identificación de posibles conflictos de interés entre individuos, empresas o Estados mediante el análisis de relaciones, han sido propuestas como mecanismos para mejorar la transparencia y la integridad del proceso arbitral. No obstante, la autora de este ensayo sostiene que, a pesar de las potenciales ventajas de tales herramientas tecnológicas, el arbitraje en equidad sigue requiriendo, de manera fundamental, la intervención de un árbitro humano. Este argumento se basa en la premisa de que la resolución equitativa de disputas demanda una capacidad decisional que solo puede ser plenamente alcanzada a través de la aplicación de un juicio humano experto. El árbitro debe ejercer un entendimiento profundo y matizado de los casos, fundamentado en conocimientos especializados y un sentido ético del deber, aspectos que los sistemas automatizados no pueden replicar en su totalidad. En consecuencia, la esencia del arbitraje en equidad reside en la habilidad del árbitro para aplicar principios de justicia que van más allá de

---

16 *Conflict Checker* identifica las relaciones entre individuos, empresas o Estados. El alcance de ESTAS RELACIONES ES INTENCIONALMENTE MÁS AMPLIO QUE LA NOCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES, SE DIVIDEN EN RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS.

las capacidades técnicas de los algoritmos y las herramientas de detección de conflictos, subrayando la relevancia del juicio humano en la resolución justa de las controversias.

La IA ha sido definida de diversas maneras a lo largo del tiempo, según los enfoques de distintos autores (McCarthy & Hayes, 1981; Rauch-Hindin, 1989; Steels, 1993; Díez, Gómez & de Abajo, 2001; Legg & Hutter, 2007; Russell & Norvig, 2016, citados en Cabanelas, 2019)<sup>17</sup>. En términos generales, la IA busca emular las capacidades de la mente humana, como lo señala Boden<sup>18</sup>. En este contexto, Cabanelas menciona que la IA comprende tres niveles de desarrollo: la IA débil, que se enfoca en la automatización de procesos y el aprendizaje basado en patrones; la IA general, diseñada para observar, analizar y reaccionar ante el entorno de manera similar a un ser humano; y la súper IA, que promete superar las capacidades humanas. Este último nivel, aún teórico, se espera que se alcance a mediados del siglo XXI<sup>19</sup>.

En esencia, la IA se fundamenta en el análisis de datos y la identificación de patrones para facilitar la toma de decisiones, destacándose por su eficacia y eficiencia en la interpretación de la realidad<sup>20</sup>. No obstante, a pesar de su habilidad para analizar grandes cantidades de información y detectar patrones, la IA presenta limitaciones significativas en su capacidad para comprender las complejidades de las dinámicas humanas y las interacciones sociales.

En el ámbito del arbitraje en equidad, la sensibilidad contextual es crucial para evaluar factores como las intenciones de las partes, las dinámicas de poder y las circunstancias específicas que afectan el conflicto. La doctrina contemporánea sobre el arbitraje en equidad subraya la importancia de que los árbitros sean capaces de interpretar y aplicar principios de justicia que trasciendan la aplicación estricta de normas legales, fundamentándose en una evaluación de buena fe y un juicio ético profundo<sup>21</sup>. Según Pérez y López, la capacidad del árbitro para discernir y valorar las complejidades de un caso específico es esencial para alcanzar una resolución equitativa que refleje adecuadamente las particularidades del conflicto<sup>22</sup>.

---

17 J. CABANELAS, N. 4.

18 *Ibíd.*

19 *Ibíd.*

20 *Ibíd.*

21 L. GÓMEZ, *Arbitraje en equidad: Fundamentos y aplicaciones contemporáneas*. Editorial Jurídica Avanzada, 2023.

22 J. PEREZ Y M. LOPEZ, *La función del árbitro en el arbitraje en equidad: Teoría y práctica*. Revista Internacional de Arbitraje, 2022.

La incapacidad de la IA para captar estas sutilezas limita su eficacia en la resolución de casos que requieren un enfoque altamente personalizado y contextualizado. Martínez argumenta que el arbitraje en equidad exige una evaluación que integre tanto los aspectos técnicos como los contextuales del conflicto, lo cual supera las capacidades actuales de la IA para interpretar y aplicar principios de justicia de manera adecuada<sup>23</sup>. Por lo tanto, el papel del árbitro humano, con su capacidad para aplicar principios de justicia en contextos complejos y multifacéticos, sigue siendo esencial para lograr resoluciones que reflejen plenamente la naturaleza de las disputas.

El arbitraje en equidad frecuentemente exige una interpretación subjetiva — en el sentido de una aplicación informada y matizada del juicio— que no puede ser completamente reducida a datos cuantificables. Este enfoque requiere una evaluación cualitativa que trasciende la mera cuantificación, abarcando la consideración de valores humanos y principios éticos fundamentales para la resolución equitativa de conflictos.<sup>24</sup>

Los sistemas de IA, diseñados para operar dentro de parámetros y reglas predefinidos, encuentran limitaciones significativas al enfrentarse a juicios que involucran valores éticos y humanos complejos. Los algoritmos de la IA son inherentemente incapaces de captar elementos como la empatía, el juicio moral y la comprensión de las necesidades individuales, que son esenciales en el arbitraje en equidad<sup>25</sup>. La doctrina enfatiza que estas dimensiones cualitativas y contextuales no pueden ser adecuadamente replicadas por sistemas automatizados<sup>26</sup>.

En este contexto, instrumentos de *soft law* como las reglas de arbitraje en equidad de la Cámara de Comercio Internacional<sup>27</sup> y las normas de arbitraje en equidad de la Asociación Internacional de Arbitraje<sup>28</sup> destacan la importancia de la discreción del árbitro y la aplicación contextualizada de principios de justicia. Estos instrumentos subrayan que el árbitro debe integrar tanto

---

23 F. MARTINEZ, *Arbitraje en equidad: Teoría y aplicación en la práctica moderna*. Universidad de Derecho Avanzado, 2021.

24 L. MENDOZA, *Arbitraje en equidad y la función del árbitro: Fundamentos y desafíos actuales*. Editorial Jurídica Global, 2022.

25 J. CORDERO Y A. RIVAS, Ética y arbitraje: La integración de valores humanos en la resolución de conflictos. *Revista de Arbitraje y Resolución de Conflictos*, 2021.

26 J. PEREZ Y M. LOPEZ, *La función del árbitro en el arbitraje en equidad: Teoría y práctica*. *Revista Internacional de Arbitraje*, 2023.

27 International Chamber of Commerce, *Reglas de Arbitraje en Equidad*, 2021.

28 International Arbitration Association, *Normas de Arbitraje en Equidad*, 2022.

principios normativos como consideraciones éticas y contextuales en su toma de decisiones.

Por lo tanto, el papel del árbitro humano se mantiene como esencial para proporcionar resoluciones que reflejen adecuadamente las circunstancias y particularidades de cada caso, integrando un entendimiento profundo y matizado de los factores humanos y éticos involucrados<sup>29</sup>.

Por el contrario, los algoritmos de la IA, debido a su rigidez intrínseca y a la influencia de sesgos humanos en su programación, pueden resultar en soluciones que no capturan adecuadamente los principios de equidad. La incapacidad de los sistemas automatizados para ajustarse de manera dinámica a las circunstancias cambiantes y para interpretar el contexto subjetivo del conflicto puede derivar en resoluciones que se desvíen significativamente de los estándares de justicia equitativa. Este déficit en la adaptabilidad y en la sensibilidad contextual compromete la integridad del arbitraje en equidad, socavando su capacidad para proporcionar soluciones que sean verdaderamente justas y adecuadas a las particularidades del caso en concreto.

El arbitraje en equidad resalta la importancia fundamental del componente humano, integrando factores como la empatía, el juicio y la experiencia profesional del árbitro – *“leal saber y entender”*-. La sustitución de estos aspectos humanos por sistemas automatizados puede resultar en una deshumanización del proceso arbitral, comprometiendo la capacidad para alcanzar soluciones que sean equitativas y ajustadas a las circunstancias específicas del conflicto.

A pesar de su capacidad para procesar grandes cantidades de datos y ajustarse a patrones previamente definidos, los sistemas de IA, carecen de la capacidad para replicar la complejidad del entendimiento humano. Esta limitación se manifiesta en la incapacidad de los algoritmos para captar y valorar las interacciones humanas, así como para interpretar adecuadamente el contexto emocional y relacional de las partes involucradas. La imposibilidad de los sistemas automatizados para relacionarse de manera efectiva con las partes y comprender las dimensiones subjetivas y contextuales del conflicto plantea un desafío significativo para la implementación de soluciones verdaderamente equitativas.

En el contexto del Sistema de Justicia ecuatoriano, la integración de sistemas

---

29 F, MARTINEZ, N.11.

automatizados en lugar de la intervención humana podría resultar en una desnaturalización del arbitraje. Esta transformación podría socavar la integridad y la eficacia del Sistema de Justicia al desplazar la capacidad crítica de los árbitros humanos para adaptar sus decisiones en función de las particularidades del caso y de las necesidades individuales de las partes. Así, se corre el riesgo de que el arbitraje en equidad, al igual que otras formas de justicia ordinaria que han sido impactadas por la automatización, pierda su capacidad para proporcionar resoluciones que verdaderamente reflejen los principios de justicia y equidad, debilitando aún más la confianza y la funcionalidad del Sistema Judicial en su conjunto.

### **3. IMPACTO DE LA AUTOMATIZACIÓN EN LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA**

Los sistemas de IA a menudo operan bajo un modelo de “caja negra”, en el cual los resultados se producen sin una exposición detallada sobre los mecanismos de procesamiento subyacentes o la procedencia específica de los datos utilizados, los cuales pueden presentar variaciones en su fiabilidad y exactitud. Esta carencia de transparencia en los procesos algorítmicos puede erosionar la confianza en el sistema de arbitraje, dado que las partes involucradas no tienen acceso a una justificación comprensiva de las decisiones emitidas por la IA.

En el ámbito del arbitraje, la capacidad de impugnar la validez de un laudo arbitral debe ajustarse a los requisitos definidos por la doctrina y la normativa legal vigente. La falta de claridad sobre cómo se generan las decisiones algorítmicas implica que una revisión y reforma sustancial de los procedimientos arbitrales para garantizar que los laudos emitidos por sistemas automatizados puedan ser sometidos a un escrutinio riguroso. Esta reforma debe incluir mecanismos para abordar de manera efectiva la falta de transparencia y la incertidumbre inherente a los procesos de toma de decisiones automatizados, asegurando así que los principios de justicia y equidad sean mantenidos en la resolución de disputas arbitrales.

La integración de la IA en los procesos de justicia y arbitraje conlleva dilemas éticos complejos relacionados con la imparcialidad y la equidad. Los algoritmos, al ser entrenados con datos históricos, pueden incorporar y perpetuar sesgos inherentes a dichos datos, lo que podría resultar en decisiones que no reflejan un trato justo o que favorecen desproporcionadamente a ciertos grupos en detrimento de otros. Este fenómeno plantea un desafío crucial: la necesidad de identificar y mitigar estos sesgos para evitar que la automatización

contribuya a exacerbar las injusticias existentes en lugar de mitigarlas.

Es fundamental considerar que los sesgos presentes en los sistemas de IA pueden estar influenciados por las estructuras de poder político o por el contexto gubernamental vigente durante el desarrollo y entrenamiento de los algoritmos. Tal influencia podría comprometer la integridad del proceso judicial y arbitral, socavando la seguridad jurídica y vulnerando los principios fundamentales consagrados en la Constitución. Así, la intersección entre IA y justicia requiere un enfoque riguroso para asegurar que la automatización no solo respeta, sino que también refuerce los principios que subyacen en el marco legal y constitucional.

Es crucial proceder a un análisis del artículo 7 de la LAM, que establece el *principio de favor arbitralis*, el cual favorece la aplicación del arbitraje en la resolución de conflictos<sup>30</sup>. Surge una cuestión fundamental sobre cómo abordar los problemas que pueden surgir en el proceso arbitral. En particular, se plantea la hipótesis de que, si el arbitraje en equidad se sometiera exclusivamente a los dictámenes constitucionales, podría haber una desconexión con principios fundamentales establecidos en la legislación arbitral.

Un caso ejemplar es el *principio de separabilidad*, contemplado en el artículo 5 de la LAM, menciona que, un contrato arbitral es independiente de la validez del contrato principal. En un contexto donde el arbitraje en equidad se reduzca a una aplicación estrictamente constitucional, existe el riesgo de que este principio esencial sea ignorado<sup>31</sup>. De igual forma, el *principio kompetenz-kompetenz*, establecido en el cuarto inciso del mismo artículo y que otorga al tribunal arbitral la potestad para decidir sobre su propia competencia, podría verse vulnerado<sup>32</sup>.

Estos principios están intrínsecamente ligados a la presencia de un tribunal arbitral conformado por individuos que aportan una dimensión contextual y subjetiva a la resolución de conflictos. La sustitución de estos tribunales humanos por sistemas automatizados de IA presenta una serie de desafíos. La capacidad de una máquina para entender y aplicar estos principios con la misma profundidad y adaptabilidad que un tribunal humano es altamente cuestionable. En consecuencia, la transición hacia una estructura arbitral basada en IA podría tener consecuencias significativas para la integridad y la

---

30 Ley de arbitraje y mediación, Artículo 7, RO No. 417, 14/12/2006.

31 Ley de arbitraje y mediación, Artículo 5 (3), RO No. 417, 14/12/2006.

32 Ley de arbitraje y mediación, Artículo 5 (4), RO No. 417, 14/12/2006.

aplicación efectiva de principios fundamentales del arbitraje.

Este fenómeno está relacionado con la necesidad imperiosa de una supervisión humana continua, que es crucial para garantizar la utilización efectiva de la IA en el contexto del arbitraje en equidad. La supervisión y el control por parte de árbitros humanos son esenciales para asegurar que las decisiones automatizadas producidas por sistemas algorítmicos se ajusten adecuadamente a los principios de justicia equitativa.

La función de los árbitros humanos en este contexto implica una revisión meticulosa de las decisiones generadas por la IA. Esta labor no se limita a una mera comprobación de la exactitud de los resultados, sino que demanda una evaluación crítica y contextualizada para asegurar que las decisiones automatizadas respeten y reflejen de manera adecuada los principios fundamentales en arbitraje. Por consiguiente, los árbitros humanos deben intervenir para interpretar y ajustar las decisiones, garantizando así que estas sean coherentes con los estándares de justicia que rigen el arbitraje en equidad.

Además, la supervisión humana es crucial para detectar y mitigar posibles sesgos presentes en los algoritmos, así como para asegurar que se mantengan los principios éticos y jurídicos fundamentales. Esta interacción entre la capacidad computacional de la IA y el juicio humano especializado es indispensable para preservar la integridad del proceso arbitral. La combinación de la precisión analítica de la IA con la experiencia, la sensibilidad contextual y la capacidad de discernimiento de los árbitros humanos optimiza no sólo la eficacia del sistema arbitral, sino también su conformidad con los principios de justicia y equidad que son esenciales para el ejercicio del arbitraje en equidad.

#### **4. CONCLUSIONES**

La institucionalidad ecuatoriana ha evidenciado serias debilidades a lo largo de historia republicana, particularmente en el Sistema de Justicia, el cual se ha visto afectado por diversos factores como la obsolescencia, la excesiva carga procesal, la corrupción, entre otros, que han generado una creciente desconfianza en los ciudadanos hacia la activación de los mecanismos judiciales. A pesar de que la Constitución de la República de Ecuador reconoce el arbitraje como un método alternativo de solución de disputas, su acceso ha sido limitado y poco frecuente. Sin embargo, debido a los problemas persistentes del Sistema de Justicia ordinario, se ha observado un incremento notable en la

adopción de métodos alternativos, como el arbitraje, por parte de ciudadanos, corporaciones y empresas. No obstante, estos métodos enfrentan desafíos significativos relacionados con la accesibilidad, la adecuada conformación de los tribunales arbitrales y la efectividad de las cláusulas arbitrales, lo que subraya la necesidad urgente de reformas estructurales y procedimentales para optimizar su funcionamiento.

En un contexto de rápida evolución tecnológica, la IA ha suscitado un debate sobre su potencial aplicación en la resolución de conflictos, especialmente en el ámbito del arbitraje en equidad. Este proceso, que requiere juicio crítico y moral por parte de los árbitros, plantea interrogantes sobre los riesgos y falencias de delegar la resolución de disputas a la IA. La OMPI sostiene que el aprendizaje a partir de datos de entrenamiento implica ajustar los parámetros del modelo de manera que, cuando se le presente una entrada con la que ha sido entrenado, genere un resultado similar al que aprendió para esa entrada<sup>33</sup>. Este enfoque, en cuanto a la capacidad de las máquinas para ejecutar tareas basadas en datos preestablecidos, refuerza la idea de que las máquinas no poseen autonomía moral, ya que su accionar está determinado por los objetivos fijados por los humanos que las programan. Este principio se alinea con el pensamiento de Kant, quien definió la libertad de la voluntad como autonomía, una propiedad que implica que la voluntad debe someterse a la ley moral y actuar de manera razonable. En este sentido, la moralidad de la IA no depende de su autonomía, sino del significado y las normas que los humanos le asignan a sus acciones.

A pesar de los avances tecnológicos, la IA presenta limitaciones fundamentales en el contexto del arbitraje en equidad, donde la subjetividad, el contexto y la flexibilidad en la interpretación de las normas son cruciales. La capacidad de la IA para procesar grandes volúmenes de datos y detectar patrones es innegable, pero su incapacidad para abordar adecuadamente la dimensión humana de los conflictos limita su efectividad en estos casos. Así, la IA debe considerarse más como una herramienta complementaria en el arbitraje, desempeñando un papel subsidiario a la supervisión humana. La integración de la IA en el proceso arbitral debe ser guiada por un marco normativo que preserve los principios fundamentales de justicia y equidad, con una supervisión constante por parte de los árbitros humanos para garantizar que las decisiones automatizadas reflejen adecuadamente estos valores.

---

33 Organización Mundial de Propiedad Intelectual, N.3.

La moralidad de la IA no depende de su autonomía, sino del significado que los seres humanos atribuyen a los artefactos culturales. Se la considera moralmente correcta si cumple con las normas y moralmente incorrecta si las transgrede. No obstante, es crucial señalar que tanto las normas morales como las acciones de la IA son creaciones humanas. Por lo tanto, se puede asignar una moralidad a las acciones de la IA, pero, según los argumentos previamente expuestos, estas acciones carecen de una ética autónoma.

A pesar de los avances tecnológicos prometidos por la IA, que sugieren un futuro potencialmente más justo y eficiente en el ámbito jurídico, es imperativo examinar detenidamente su aplicación en contextos específicos, como el arbitraje en equidad. La IA, aunque avanzada en el procesamiento de grandes volúmenes de datos y en la identificación de patrones, presenta limitaciones fundamentales en términos de sensibilidad contextual, interpretación subjetiva y flexibilidad en la aplicación normativa. Estas limitaciones reflejan los desafíos inherentes de la IA en el contexto del arbitraje en equidad, donde la dimensión humana es esencial para una evaluación justa y equitativa de las circunstancias.

Las implicaciones éticas y prácticas de la automatización en el arbitraje demandan una consideración rigurosa para asegurar que los principios de justicia y equidad no sean comprometidos. La IA, en su capacidad actual, debe ser utilizada como una herramienta complementaria en el arbitraje en equidad, con un papel subsidiario a la supervisión humana y en conformidad con los principios fundamentales de justicia equitativa. Esta integración requiere una supervisión humana constante para garantizar que las decisiones automatizadas reflejen adecuadamente los valores y principios de equidad inherentes al proceso arbitral. En este contexto, a través de técnicas avanzadas de procesamiento de lenguaje natural, la IA podría facilitar la interpretación de testimonios y documentos, permitiendo la identificación de patrones, inconsistencias o elementos clave que resulten pertinentes para la resolución del caso. Además, la IA podría analizar grandes volúmenes de datos de manera eficiente, identificando variables y relaciones que podrían no ser evidentes para los humanos, lo que optimiza la toma de decisiones en situaciones complejas.

Asimismo, podría desempeñar un papel crucial en la evaluación de la coherencia interna de las decisiones arbitrales, sugiriendo posibles líneas argumentativas y asegurando que las resoluciones se alineen con los principios de equidad establecidos. La IA también podría ser útil en la creación de recomendaciones sobre medidas correctivas o compensatorias, lo que ayudaría a los árbitros a

aplicar soluciones justas y equitativas de manera más consistente. De esta manera, la integración de la IA en el arbitraje en equidad no solo incrementaría la precisión y eficiencia del proceso, sino que también reforzaría el compromiso con los principios fundamentales de justicia y equidad, mejorando la transparencia y la imparcialidad en la resolución de disputas.

Para futuras investigaciones, sería de gran relevancia explorar nuevas metodologías que permitan abordar esta temática. Un área particularmente prometedora para el análisis consistiría en realizar una evaluación crítica de la interacción entre la IA y el arbitraje en equidad, con el objetivo de asegurar que la implementación de tecnologías avanzadas no socave, sino que refuerce, la integridad y equidad del sistema arbitral. La combinación de la capacidad computacional de la IA con el juicio y la experiencia de los árbitros humanos será fundamental para superar los desafíos actuales y avanzar hacia un sistema de justicia más robusto y equitativo.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- A. F. RODRÍGUEZ TORRES, F. S. RODRÍGUEZ ALVEAR, D. R. COLLAGUAZO LAPO & J. C. RODRÍGUEZ ALVEAR, *Diferencias y Aplicaciones de Big Data, Inteligencia Artificial, Machine Learning y Deep Learning. Dominio De Las Ciencias*, (2024). <<https://doi.org/10.23857/dc.v10i3.3966>>.
- A. RODAS MERINO, J. H. ALMEIDA VILLACÍS, Y S. CORREA JIMÉNEZ, *El arbitraje en equidad y la constitucionalidad: una relación posible y necesaria*. USFQ Law Review, Vol. 7, n.º 1, (2020). doi:10.18272/ulr.v7i1.1681
- A. SMITH & B. DAVIS, *Integrating AI in Arbitration: Challenges and Best Practices*. Journal of Modern Dispute Resolution, (2022).
- Constitución de la República del Ecuador, RO No. 449, 20/12/2008.
- F. MARTÍNEZ Y J. SILVA, *Desafíos tecnológicos en el arbitraje: La tensión entre confidencialidad y la inteligencia artificial*. Journal of Dispute Resolution and Technology, (2023).
- F. MARTÍNEZ, *Arbitraje en equidad: Teoría y aplicación en la práctica moderna*. Universidad de Derecho Avanzado, (2021).
- F. MARTÍNEZ, *Limitaciones de la Inteligencia Artificial en el arbitraje: Un análisis crítico*. Journal of Dispute Resolution, (2021).
- International Arbitration Association. *Normas de Arbitraje en Equidad*, (2022).
- International Chamber of Commerce. *Reglas de Arbitraje en Equidad*, (2021).
- J. CABANELAS, *Inteligencia artificial ¿Dr. Jekyll o Mr. Hyde? Mercados y Negocios*, 40, 5-22. Universidad de Guadalajara, (2019).
- J. CORDERO Y A. RIVAS, *ÉTICA Y ARBITRAJE: LA INTEGRACIÓN DE VALORES HUMANOS EN LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS*. *Revista de Arbitraje y Resolución de Conflictos*, (2021).
- J. PÉREZ & M. LÓPEZ, *La función del árbitro en el arbitraje en equidad: Teoría y práctica*. *Revista Internacional de Arbitraje*, (2023).
- J. PÉREZ, *Teoría y práctica del arbitraje en equidad: Una aproximación contemporánea*. Universidad de Derecho Comparado, (2023).
- L. GÓMEZ, *Arbitraje en equidad: Fundamentos y aplicaciones contemporáneas*. Editorial Jurídica Avanzada, (2023).
- L. GÓMEZ, *Arbitraje en equidad: Nuevas perspectivas y desafíos en la práctica contemporánea*. Editorial Jurídica y de Arbitraje, (2024).
- L. GÓMEZ, *La confidencialidad en el arbitraje y los retos de la inteligencia artificial*. *Revista Internacional de Derecho Arbitral*, (2024).
- L. MENDOZA, *Arbitraje en equidad y la función del árbitro: Fundamentos y desafíos actuales*. Editorial Jurídica Global, (2022).

Ley de arbitraje y mediación, Artículo 2 (2), RO No. 417, 14/12/2006.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Preparar el ecosistema de la innovación para la IA: Guía de políticas de PI. Ginebra: OMPI, (2024). DOI:10.34667/tind.48980

R. JOHNSON, *Soft Law and the Future of Arbitration: Guiding Principles and Emerging Technologies*. International Arbitration Review, (2023).

S. RODRÍGUEZ & A. FERNÁNDEZ, *Equidad en el arbitraje: Principios, aplicaciones y evolución*. Editorial Derecho Global, (2022).